

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 10 de marzo de 1941 sobre la producción nacional de semillas.

De los mil quinientos millones de kilogramos de semillas que nuestro país necesita para la siembra de las principales especies agrícolas, la parte correspondiente a cereales y leguminosas es obtenida en gran proporción por el mismo agricultor, aunque no siempre el grano recolectado merezca el calificativo de selecto.

Para evitar esto, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas viene trabajando en la obtención o aclimatación de variedades cuyo empleo suponga notable ventaja sobre las corrientes del país. Logrado este objetivo en frecuentes ocasiones, faltaba pasar de la fase de estudio a la de aplicación, difundiendo estas simientes en el campo español, y a tal fin se dictó el Decreto del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre del pasado año.

En marcha, pues, la producción de granos seleccionados de cereales y leguminosas se precisa, para completarla, extender la obra iniciada a otras clases de semillas, como son las hortícolas, forrajeras, industriales, prateras, medicinales y de jardín. Si cuantitativamente es esta partida sensiblemente inferior a la primera, adquiere gran importancia en el orden económico, dado el mayor valor unitario de muchas de las especies o variedades en ella incluída, y en el técnico, por ser más delicado, lento y costoso el logro de productos puros y de buena calidad.

Tal vez sea esta última la única razón que explique la anomalía de que seamos tributarios del Extranjero en lo concerniente al abasto de estas simientes, cuando la diversidad de suelos y climas de nuestro país permite toda clase de combinaciones entre los factores que intervienen en la formación de las semillas y crea amplias posibilidades de obtener buena parte de las que hoy se importan. Por esto, si la producción de granos selectos de las especies de gran cultivo tiene como fin primordial elevar el rendimiento, la crianza de semillas hortícolas o fo-

rrajeras también supone el ahorro de la gran cantidad de divisas que su importación requiere.

Para ello, al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, como complemento de la labor que ya efectúa en cereales y leguminosas, le incumbe comprender, de forma armónica y de acuerdo con las necesidades del país, la ardua tarea de conseguir variedades adaptadas a las diversas condiciones regionales de nuestros cultivos intensivos y resolver el interesante problema de reducir el excesivo número de clases comerciales.

Obtenidos los portatipos de las variedades convenientes, su multiplicación es labor que, con absoluta unanimidad, ha sido encomendada en el Extranjero a grandes empresas intervenidas por el Estado. Teniendo en cuenta esta experiencia, en algunos países ya secular, y que una organización estatal que se encargara de dicha misión exigiría una frondosa burocracia y gran capital inicial, además de apartarse de sus peculiares fines, se deduce la conveniencia de encomendarla a la iniciativa privada, bajo la vigilancia del Estado.

Ahora bien, para el establecimiento de las oportunas condiciones, es preciso considerar que esta tarea, para que resulte efectiva, ha de ser lenta, ya que la obtención de variedades de plena garantía requiere, en ocasiones, un lapso no menor de los doce años. Mientras esto se logra, se pueden disminuir rápidamente las importaciones, en proporción considerable, con el establecimiento de una red de campos de multiplicación de aquellas variedades que aún se precisen adquirir en el Extranjero durante los primeros años.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero. Para intensificar la producción nacional de semillas selectas para siembra, se impone un tipo de organización cultural y comercial que requiere la intervención de la iniciativa privada, bajo la vigilancia del Estado.

Art. 2.º La intervención de la iniciativa privada en el proceso técnico-económico de la producción de simientes para siembra, se basa en la adjudicación a particulares, previo concu-

so público, del conjunto de funciones de gestión directa siguientes:

a) Organización de la multiplicación, tanto de las variedades nacionales obtenidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, como de aquellas cuya importación aconseje éste durante los primeros años de la concesión.

b) Adquisición de las simientes necesarias para emprender la anterior labor de multiplicación, así como para cubrir el déficit inicial.

c) Distribución al por mayor, entre el comercio de semillas, de las multiplicadas o adquiridas de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores.

Art. 3.º Será potestativo de las entidades concesionarias coadyuvar por su parte a la labor de obtención de nuevas variedades o adaptación de otras extranjeras, siendo requisito indispensable para lanzar al mercado estas semillas la aprobación previa por parte del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

La fijación de precios para estas simientes se hará sobre la base de un beneficio variable, según los casos, pero que siempre será superior al tanto por ciento señalado para las semillas multiplicadas.

Art. 4.º La duración de las concesiones será por doce años agrícolas, a partir del inmediato a la notificación de la adjudicación, y podrá ser prorrogada si lo estima conveniente el Ministerio de Agricultura y lo solicita alguna de las entidades concesionarias.

Art. 5.º Las obligaciones de las entidades concesionarias serán las siguientes:

a) Ser de nacionalidad española los concursantes, los capitales y todas las personas sobre las que recaigan cargos o empleos de cualquier orden de las empresas que se constituyan. Los cargos directivos, así como todo facultativo o técnico cuya intervención requiera la actividad de la entidad, habrán de ser titulares nacionales.

b) Efectuar la multiplicación de aquellos portatipos cuyo empleo interese fomentar.

c) Cumplir estrictamente, como mínimo, el ritmo de producción que se establezca en la concesión.

d) Vender al por mayor al comer-

cio de semillas las producidas, que sólo se destinarán para la siembra, y aceptar y cumplir rigurosamente los precios marcados anualmente por el Estado.

e) Dar cuantas facilidades sean precisas para la inspección y vigilancia que ha de ejercer el Servicio de Fraudes y Análisis Agrícolas.

f) Someter en el plazo de tres meses, a partir de la constitución de la entidad, a la aprobación de la Dirección General de Agricultura, un proyecto de organización y explotación que abarque los puntos señalados en el pliego de condiciones.

Art. 6.º Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Estado ayudará a las entidades por los medios siguientes:

a) Las empresas concesionarias tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes que efectúen los organismos competentes. También se gestionarán con este carácter de preferencia los permisos y divisas necesarios para importar maquinaria y cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca en España.

b) Previa comprobación de su necesidad por la Dirección General de Agricultura, se informarán favorablemente los permisos de importación que las entidades concesionarias soliciten de aquellas semillas necesarias para su multiplicación con vistas a satisfacer el consumo interior, mientras no le cubra la producción nacional, así como para enjugar directamente el déficit que existirá durante los primeros años, de acuerdo con el ritmo mínimo fijado. Dicha multiplicación será exclusiva de las empresas para aquellas zonas y semillas comprendidas en la respectiva concesión, a partir del cuarto año de ésta.

c) Fijación anual de los precios que han de regir para las diversas especies y variedades multiplicadas, asegurando un beneficio mínimo del 15 por 100 para las semillas producidas en España y del 10 por 100 para las importadas durante los dos primeros años, disminuyendo gradualmente durante el plazo de concesión hasta el 5 por 100 el año duodécimo para el caso, si lo hubiere, de semillas que no pudieran obtenerse en el país por condiciones agrológicas perfectamente justificables.

d) El Instituto Nacional de Inves-



tigaciones Agronómicas y demás Centros dependientes de la Dirección General de Agricultura, facilitarán a las entidades concesionarias los datos y asesoramientos que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se han comprometido.

e) Previa inspección de los campos de selección y multiplicación, así como de los almacenes, locales de limpieza y desinfección, etc., el Servicio de Fraudes y Análisis Agrícolas facilitará a las entidades de referencia los correspondientes certificados de garantía de los diversos productos.

f) Los Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Agricultura adquirirán las semillas que requieran para sus siembras a las entidades concesionarias, a cuyo fin éstas reservarán anualmente los cupos señalados por dicha Dirección General.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura convocará a concurso público para la adjudicación de las funciones de la gestión directa a que se refiere el artículo segundo, previa publicación del oportuno pliego de condiciones en el que se indicarán los grupos de semillas a que afectan las concesiones y se detallarán, dentro de cada uno, aquellas especies y variedades a las que deba darse preferencia en la labor de obtención o multiplicación.

Art. 8.º Las adjudicaciones a las diversas empresas, que se elevarán a la escritura pública, se efectuarán por el Consejo de Ministros. El concurso podrá ser declarado desierto, si ello se considera conveniente al interés público.

Art. 9.º Dentro de los quince días siguientes a la notificación de las adjudicaciones, las entidades concesionarias deberán constituirse en forma legal, si no lo estuvieran ya, y depositar en valores públicos la cantidad que se fije en concepto de fianza definitiva.

Art. 10. El incumplimiento de la obligación expresada en el apartado c) del artículo 5.º llevará consigo, además de la pérdida de la fianza, la anulación de todos los capitales precisos para la continuidad de la producción de semillas. El incumplimiento de las demás obligaciones que dimanen del pliego de condiciones llevará consigo las sanciones que en él se señalarán.

Art. 11. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones conduzcan al exacto cumplimiento de este Decreto y derogadas las que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 10 de marzo de 1941.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 27 de marzo.)

(G. C.—994)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de abril de 1941 por la que se fija nueva fecha para la celebración del concurso de direcciones balnearias.

Ilmo. Sr.: Aplazado el concurso convocado para proveer las Direcciones balnearias vacantes entre Médicos del Cuerpo de Baños, con objeto de facilitar a éstos la asistencia al mismo, dada la brevedad del término fijado para la celebración de aquél, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se celebre el día 25 del corriente mes, en la hora y lugar designados en la convocatoria, y que el reconocimiento médico a que alude la misma se verifique el día 24 próximo, también en el lugar y la hora marcado, debiendo esa Dirección General atender en la forma que estime conveniente a la asistencia facultativa en los balnearios cuya temporada comience antes de la fecha señalada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1941.—P. D.: José Lorente.

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de abril.)

(G. C.—1.154)

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 8 de abril de 1941 por la que se eleva, en determinados conceptos de espectáculos y lujo, el antiguo arbitrio de «Subsidio», por virtud de la autorización contenida en la ley de Reforma Tributaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización contenida en el apartado b) del artículo 90 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir del día 15 de abril corriente, los conceptos del antiguo arbitrio denominado «Subsidio», que a seguido se relacionan, sean gravados al tipo que se indica:

1.º El precio de las entradas a cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él, se gravará al 50 por 100. En el caso de que la consumición se abonara independientemente, se gravará, asimismo, al 50 por 100.

2.º El precio de las entradas a cinematógrafos, espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase y espectáculos teatrales de variedades, revistas y géneros análogos, se gravará al 30 por 100.

La clasificación de los espectáculos teatrales a efectos fiscales corresponden a la Hacienda.

3.º En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a Sociedades de aquel tipo, se les concedan determinados beneficios en el precio de las entradas, se satisfará el impuesto del 15 por 100 que corresponden a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público.

5.º Se gravarán al 30 por 100 del precio de venta, las antigüedades, joyas, alhajas de oro, plata y platino, salvo que éstos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este número, adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones. Continúan en vigor las disposiciones reglamentarias relativas a la interpretación del contenido de este número.

5.º Tributarán asimismo al 30 por 100 de su precio de venta, los perfumes y productos de tocador, exceptuados los dentífricos que no sean de lujo. Los jabones que no sean de lujo quedan exceptuados del «Subsidio», viniendo gravados por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de febrero pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.  
(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 10 de abril.)

(G. C.—1.165)

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 31 de marzo de 1941 sobre determinación de la hora en que han de ser colocadas al público las listas de llegada de las mercancías, número de listas que han de confeccionar las estaciones, locales de su colocación y publicidad de las mismas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 2 de diciembre último (*Boletín* del 6), entre otras disposiciones dictadas para obtener del material ferroviario el máximo rendimiento, sanciona con fuertes recargos, elevando los ya señalados en la Real Orden de 8 de octubre de 1921, sobre las tarifas ordinarias de paralización de material, la morosidad de remitentes o consignatarios en la carga y descarga de vagones, y obligar a las Compañías ferroviarias, conminándolas con multas elevadas muy superiores a las del artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1877, a disponer del material, descargarlo o subastar la mercancía sobre vagón en los breves plazos que al efecto se fijan.

Por otra parte, la Orden ministerial de 18 de julio de 1934 (*Gaceta* de 1 de agosto) y la Orden de la Comisión de Obras Públicas de la Junta Técnica del Estado, sobre colocación de las listas de aviso al público de llegada de mercancías, señala horario distinto y discrepa en cuanto a locales y publicación de estas relaciones.

Para facilitar el cumplimiento de lo prescrito en la Orden ministerial de 2 de diciembre, ya nombrada, y a fin de armonizar los preceptos de las que se citan como discrepantes, este Ministerio, con el carácter de excepción que las circunstancias reclaman, y hasta que otra cosa se disponga, ha resuelto:

1.º Que sean expuestas al público, a las ocho horas de la mañana, las relaciones de mercancías llegadas a las estaciones, en la forma regulada por la Orden ministerial de 18 de julio de 1934.

2.º Las estaciones confeccionarán las siguientes listas:

Una, para los vagones completos de grande y pequeña velocidad.

Otra, para las mercancías al detalle de gran velocidad; y

Una tercera, para las mercancías al detalle de pequeña velocidad.

3.º De dichas relaciones se harán los ejemplares necesarios para que sean remitidas y expuestas en los Gobiernos Civiles o Ayuntamientos que den nombre a la estación, Cámara de Comercio y, en su caso, Agencias y Despachos Centrales de las Compañías y en las factorías de llegada de las estaciones.

4.º En las capitales de provincias y en las poblaciones de 20.000 habitantes o más, los Jefes de estación remitirán por duplicado, a los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos, respectivamente, las relaciones de mercancías llegadas en vagones completos, para que por los Gobernadores Civiles y Alcaldes se disponga la publicación de estas relaciones en los periódicos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de abril.)

(G. C.—1.147)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES

Concediendo un plazo de diez días para que puedan presentar los documentos que exige la convocatoria de 14 de febrero último, para el Concurso-oposición de dos plazas de Practicantes de la Beneficencia General.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes a fin de tomar parte en el Concurso-oposición para proveer dos plazas de Practicantes de la Beneficencia General, y resultando que los solicitantes, doña Leonor García Horcajo, don Antonio Tejero Méndez, don Benjamín Vicente Sanz, don Julio Murillo Sanz, don José Rodríguez Vizcaya, don Maximiano Santamaría García, don Pedro Villaceballos Molina y don Ramón Trigo Gutiérrez, tienen incompleta su documentación, se les concede un plazo de diez días, a partir de la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que puedan presentar los documentos que exige la convocatoria de 14 de febrero último, entendiéndose que, de no hacerlo dentro de este plazo, se les considerará como renunciantes.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público en este *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 26 de marzo de 1941.—El Director general, Manuel M. de Tena.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de abril.)

(G. C.—1.156)

Concediendo un plazo de diez días para que puedan presentar los documentos que exige la convocatoria de 10 de febrero último para las oposiciones a Capellanes de la Beneficencia General.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, a fin de tomar parte en las oposiciones a Capellanes de la Beneficencia General, y resultando que los solicitantes don Miguel García Lozano, don Faustino Carpintero Luengos, don Juan Martín Palacios, don Miguel Antonio Bienzobas García, don Pedro José Romero y Ordóñez, don Anselmo Villabona Fraile, don Andrés Paule Segundo, don Julián Esteban Tabliega, don Juan Pablo del Río Mateo y don José Portabales Pichel, tienen incompleta su documentación, se les concede un plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que puedan presentar los documentos que exige la convocatoria de 10 de febrero último, entendiéndose que, de no hacerlo dentro de este plazo, se les considerará como renunciantes.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público en este *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 26 de marzo de 1941.—El Director general, Manuel M. de Tena.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de abril.)

(G. C.—1.157)

#### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Osorio Cristobalena Goñi, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de grasas lubricantes.



Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que el Sindicato Nacional de Industrias Químicas informa desfavorablemente esta solicitud,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Osorio Cristobalena Goñi, para instalar una fábrica de grasas lubricantes.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
(G. C.—1.102)

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Transcurrido el plazo con exceso sin haber remitido a esta Administración las Matrículas y Listas cobradoras por el concepto de Industrial de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se detallan, se previene por el presente anuncio que en el improrrogable plazo de tres días se servirán remitir a esta Administración los expresados documentos, y de no verificarlo se les impondrá las multas correspondientes, con las que, desde luego, quedan conminados, mandándose al propio tiempo un comisionado para la realización de dicho servicio.

Los Ayuntamientos a que la misma se refiere son los siguientes:

Ambite, Arganda, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Camarma de Estreuelas, Cenicientos, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Colmenar Viejo, El Atazar, Fresnedillas, Fuencañal, Fuentidueña del Tajo, Galapagar, La Serna, Las Rozas, Majadahonda.

Montejo de la Sierra, Morata, Orusco, Puebla de la Sierra, Redueña, Robregordo, San Lorenzo del Escorial, Somosierra, Titulcia, Valdelaguna, Valdemaqueda, Valdilecha, Valverde, Vallecas, Velilla de San Antonio, Villalbilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villar del Olmo, Villaverde, Zarzalejo, La Hiruela.

Madrid, 9 de abril de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas (firmado).

(G. C.—1.172)

**División Hidráulica del Tajo**

*Extracción de gravas*

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Angel García Sanz y don Enrique Robles Figueroa, sobre autorización para extraer 3.000 metros cúbicos de grava del río Jarama en los siguientes tramos: dos kilómetros aguas arriba y dos kilómetros aguas abajo del puente de Arganda, en el kilómetro 21 de la carretera de Castellón; dos kilómetros aguas arriba y

dos kilómetros aguas abajo del Puente de Paracuellos, lugar donde está situado el merendero llamado «Los Rosales», y dos kilómetros aguas arriba a partir del puente de San Fernando en la carretera de Aragón. Se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en los Ayuntamientos de Vaciamadrid, Paracuellos, Barajas y San Fernando, y en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, núm. 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

No se acompañan tarifas, por dedicarse la grava a obras propias.

Madrid, 15 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.  
(O.—1.995)

**OBRAS PUBLICAS**

**Canal de Isabel II**

Habiendo solicitado don Saturio Vegue Manzaneque, Consejero Delegado de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A., la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro y montaje de las tuberías con destino al Sifón del Morenillo, de este Canal de Isabel II, se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que, en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 3 de agosto de 1910, se remita, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, por las Alcaldías de El Vellón y El Molar, términos municipales afectados por aquellas obras, la certificación de si hubiese reclamaciones contra el referido contratista, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Madrid, 14 de abril de 1941.—El Gobernador.  
(G. C.—1.175) (O.—1.998)

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Rescindidas sin pérdida de la fianza las obras de conservación durante diez años de las de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 48 al 55; 56 al 62; 63 al 67 y 68 al 71,329, de la carretera de Madrid a Castellón (hoy carretera nacional de Madrid a Valencia), y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, «Pavimentos Asfálticos», S. A., después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Villarejo de Salvanés, Fuentidueña de Tajo y Estremera, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra dicha entidad por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la

expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra la citada entidad contratista.

Madrid, 15 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.999)

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Rescindidas sin pérdida de la fianza las obras de conservación durante diez años de las de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 31 al 39, y 40 al 47 de la carretera de Madrid a Castellón (hoy carretera nacional de Madrid a Valencia), y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, «Pavimentos Asfálticos», S. A., después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Arganda y Perales de Tajuña, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra dicha entidad por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra la citada entidad contratista.

Madrid, 15 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.100)

**SINDICATO NACIONAL DE HOSTELERIA Y SIMILARES**

**DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID**

*Sección de Estadística*

Siendo de imperiosa necesidad tener los datos precisos para la futura gestión de este organismo, se notifica a todos los industriales afectos al Sindicato de Hostelería y Similares (Sección Hospedaje, Hoteles y Pensiones), la obligación ineludible que tienen de llenar con toda escrupulosidad las Hojas Declaratorias que les han sido facilitadas por la Delegación Provincial del citado Sindicato. La no entrega de las Declaraciones, la incumplimentación de parte de los datos de las mismas y la comprobación de falsedad en cualquiera de los extremos solicitados, dará motivo a la suspensión de suministros, sin perjuicio de las otras medidas que puedan imponerse.

(G. C.—1.104)

\*\*\*\*\*  
**Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 83884**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de don Augusto Hurtado Carrión, hoy su viuda y heredera; doña Isabel Abril Solís, representada por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás, contra don Pedro Duarte García, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de treinta y siete mil ochocientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se anuncia nuevamente por segunda vez la venta en pública subasta de las siguientes fincas hipotecadas:

Término municipal de Alburquerque, Distrito Hipotecario del mismo y provincia de Badajoz.

Cuarta. Otra tierra al sitio de La Silva, millar de Navarredonda, de haber dieciocho fanegas, igual a once hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas, que linda por Norte y Oeste, Matías Centeno Garnero; Sur, Juana García Guerrero, y por Este, Juan Duarte García.

Quinta. Otra tierra de Zafra en la Hoja de Santiago, al sitio de Elviravaca o Salones del Corcho, de haber doce fanegas y media, igual a siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, Ignacio Bueno Garnero; Sur, herederos de Aquilino Garnero Bueno; Este, Joaquín Gamero Bueno, y Oeste, Joaquín María Reixa.

Sexta. Otra tierra en Barro, al sitio de La Parra, millar Fuente de la Parra, de haber cuatro fanegas, o dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, que linda: al Norte, camino de la Atalaya; Sur, Dolores Pizarro, y Este y Oeste, Francisca Guerrero Gamero.

Séptima. Un olivar al sitio de La Saborida, de dos fanegas y cuartilla, o una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda: Norte, calleja de La Saborida; Sur y Este, huerto de Víctor Izquierdo Pantoja, y Oeste, herederos de Braulio Crespo.

Octava. Un lote o porción de terreno al sitio de la Dehesa de la Acotada, conocido también el sitio por Villa Isabel, poblado de encinas y chaparras, con cabida de sembradura de ciento noventa y ocho fanegas, o ciento veintisiete hectáreas, cincuenta áreas y treinta y tres centiáreas, que linda: al Norte, terrenos de don Augusto Hurtado Carrión; Este, Arroyo del Cubo y camino de Carrión; Sur, el mismo camino, y por Oeste, con el río Gerova y don Augusto Hurtado Carrión.

Novena. Una tierra al sitio de Los Monasterios, millar Pozo del Hierro, de veinticinco fanegas, igual a dieciséis hectáreas y diez áreas, que linda: Norte, con la dehesa de Aragala; Este, con tierra de don Pedro Salinas, y Oeste y Sur, tierras de Juan Duarte.

Décima. Una tierra al sitio y millar del Pozo de Hierro, de haber seis y media fanegas, que hacen cuatro hectáreas, dieciocho áreas y sesenta centiáreas; linda: Este, dehesa de Aragala; Sur, Oeste y Norte, con otras de don Juan Duarte.

Undécima. Otra tierra en la Hoja



de Santiago, al sitio y millar Pozo del Hierro, de caber dieciséis fanegas, igual a diez hectáreas, treinta áreas y cuarenta centiáreas; linda, Oriente, con Dehesa de Aragala; Mediodía, herederos de Miguel Rol; Poniente, Julio Rato, y Norte, herederos de Andrés Duarte; hoy linda: Norte y Sur, Juan Duarte; Este, Dehesa de Aragala, y Oeste, Juan Duarte.

Duodécima. Tierra abierta al sitio Arroyo de los Hoyos, millar Pozo del Hierro, de cabida quince fanegas y media, o una hectárea, noventa y ocho áreas y veinte centiáreas, que linda: Norte y Este, Juan Duarte; Sur y Oeste, el Arroyo de los Hoyos.

Décimotercera. Tierra al sitio de Los Monasterios, millar Pozo del Hierro, de seis y media fanegas, o cuatro hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas; linda: Sur, camino de Aragala; Este, Norte y Oeste, Juan Duarte.

Décimocuarta. Tierra al sitio y millar Pozo del Hierro, de caber diez fanegas y tres celemines, o sean seis hectáreas, noventa y dos áreas y treinta centiáreas; linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, Juan Duarte Martínez.

Décimoquinta. Tierra al sitio de Los Hoyos, millar Pozo del Hierro, de cabida cinco y media fanegas, o tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y veinte centiáreas, que linda: Este, Antonio González; Sur, camino de Aragala, y Norte y Oeste, herederos de Alonso Bueno.

Décimasexta. Tierra al sitio Regata del Fraile, millar Pozo del Hierro, de cuatro fanegas y cuartillo, o sea dos hectáreas, sesenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, camino de Aragala; Este, Juan González y Cudrilla de la Sierra de Santiago, y al Sur y Oeste, Juan Duarte.

Décimoséptima. Tierra al sitio y millar Pozo del Hierro, de caber dieciséis fanegas, o diez hectáreas, treinta áreas, cuarenta centiáreas, que linda: Norte y Oeste, Juan Duarte; Sur, Anselmo Manzano; Este, Dehesa de Aragala.

Décimooctava. Tierra al sitio del Santo, millar del Pozo del Hierro, en la Hoja de Santiago, de sesenta y cinco fanegas, o cuarenta y una hectáreas y ochenta y seis áreas, que linda: por Norte, Antonio Aguado; Sur, Cuchilla de la Sierra de Santiago; Este, Dehesa de Aragala, y Oeste, tierras de camino Sánchez Centeno.

Vigésimoprimera. Una tierra de Zafra en la Hoja de Monrey, al sitio de Petit, millar de las Manzanas, de cabida en sembradura cinco fanegas, o tres hectáreas, veinticinco áreas y noventa y ocho centiáreas, que linda: Norte, Manuel Barrantes Laranz; Mediodía, Fernando de Torres Pantoja; al Este, con el arroyo denominado Valdecarnero, y al Oeste, otra de Andrés Gamero Matador.

Y vigésimosegunda. El derecho de labor y los aprovechamientos de pastos de primavera y verano en un terreno al sitio de Hidalgo, millar Pozo del Hierro, de caber seis fanegas, o sean tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas; linda: Este, herederos de Bartolomé Bueno; Sur, camino de Aragala; Oeste, herederos de José Rol, y Norte, Mayorazgo de Cabrero.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta nueva segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera, o sea la cantidad de mil setecientos veinticinco pesetas para la cuarta finca; mil dieciséis pesetas veinticinco céntimos por la quinta finca; doscientas cuarenta pesetas por la sexta finca; mil cuatrocientas veinticinco pesetas por la séptima; veinte mil doscientas ochenta y siete pesetas doscientos céntimos por la octava finca; mil quinientas setenta y cinco pesetas por la novena; trescientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos por la décima finca; mil cincuenta pesetas por la undécima finca; mil cincuenta pesetas por la duodécima finca; trescientas setenta y ocho pesetas por la décimotercera finca; seiscientos sesenta y una pesetas cincuenta céntimos por la décimocuarta; trescientas veintiuna pesetas por la décimoquinta finca; ciento ochenta y una pesetas cincuenta céntimos por la décimosexta; mil cincuenta pesetas por la décimoséptima finca; dos mil novecientos cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos por la décimo-octava; doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos por la vigésimoprimera finca, y trescientas cincuenta y nueve pesetas por la vigésimosegunda finca.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de indicados tipos y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Luis Pensado

V.º B.º  
El Juez  
(Firmado.)  
(A.—1-1.654)

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Venta núm. 3 bis

Esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de vehículos, publicados en el Boletín Oficial del Estado número 100, de 10 del actual:

Primer lote.—10 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas (1.485). Precio máximo: Veintiocho mil pesetas (28.000).

Segundo lote.—10 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil trescientas sesenta y cinco pesetas (1.365). Precio máximo: Once mil pesetas (11.000).

Tercer lote.—10 turismos «Ci-

troën». Precio mínimo: Mil trescientas cincuenta pesetas (1.350). Precio máximo: Ocho mil pesetas (8.000).

Cuarto lote.—10 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil trescientas cincuenta pesetas (1.350). Precio máximo: Ocho mil doscientas cincuenta pesetas (8.250).

Quinto lote.—10 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil trescientas cincuenta pesetas (1.350). Precio máximo: Nueve mil doscientas cincuenta pesetas (9.250).

Sexto lote.—12 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil cuatrocientas veinticinco pesetas (1.425). Precio máximo: Ocho mil trescientas cincuenta pesetas (8.350).

Séptimo lote.—10 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil setenta pesetas (1.070). Precio máximo: Ocho mil pesetas (8.000).

Octavo lote.—11 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil quinientas pesetas (1.500). Precio máximo: Cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas (44.500).

Noveno lote.—10 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil trescientas sesenta y cinco pesetas (1.365). Precio máximo: Treinta y un mil quinientas pesetas (31.500).

Décimo lote.—10 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil trescientas sesenta y cinco pesetas (1.365). Precio máximo: Treinta y seis mil pesetas (36.000).

Undécimo lote.—10 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil trescientas cincuenta pesetas (1.350). Precio máximo: Cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas (44.500).

Duodécimo lote.—10 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil trescientas cincuenta pesetas (1.350). Precio máximo: Veintisiete mil setecientos cincuenta pesetas (27.750).

Décimotercero lote.—13 turismos «Citroën». Precio mínimo: Mil setecientos cincuenta y cinco pesetas (1.755). Precio máximo: Diecinueve mil quinientas pesetas (19.500).

Estas ventas se efectuarán con arreglo a las normas, pliego de condiciones legales y modelo de proposición publicados en el Boletín Oficial del Estado núm. 72, de 13 de marzo.

Únicamente se admitirán ofertas por lotes.

Los vehículos se encuentran aparcados en el Campo de Golf de Puerta de Hierro, donde podrán ser examinados por los compradores, de tres a seis de la tarde, previa autorización de la Comisión, en cuyo domicilio, plaza de Cánovas, núm. 4, se encuentran expuestas las relaciones de vehículos, con detalle de marca, precios y características.

La venta tendrá lugar el día 1.º de mayo, a las diez de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 12 de abril de 1941.  
(O.—1.977)

La Unión y El Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 36.034, contratada por don Joaquín Santos Suárez y Javat, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, número 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presenta-

do la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Por la Compañía: Un Director, Luis Hermida Higuera.

(A.—1-1.655)

Banco Vitalicio de España

DOMICILIO SOCIAL: RAMBLA DE CATALUÑA, 18. BARCELONA

Habiéndose extraviado la póliza número 112.572, así como el adicional gratuito de Bono correspondiente a la citada póliza, que libró el Banco Vitalicio de España a don Enrique García Montero, en 10 de julio de 1925, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por el Banco Vitalicio de España,  
V. Muntadas

Director general.

(A.—1-1.657)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 24 de febrero de 1940, con los números 327.560 de entrada y 145.577 de registro, correspondiente a un depósito de 1.500 pesetas, Deuda Amortizable 5 por 100, constituido por don Jesús Galindo Castilla, de su propiedad, para garantía a don José de las Parras Acosta, en su cargo de Gestor administrativo, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.656)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitados duplicados de las libretas de imposición números 72.027 y 135.680, a nombre de don Felipe Martín Rodríguez y doña María Rodríguez Fernández, y don Felipe Martín Rodríguez, indistintamente, se anuncia serán expedidos, anulándose las libretas primitivas, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de abril de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.653)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52